



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-967-SPA-532 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato de tres ejemplares caninos ubicados en el domicilio calle Privada de Fresno, número 5-A, colonia La Cruz, Delegación La Magdalena Contreras.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo a los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por las protección, defensa y restauración del medio ambiente y el desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Maltrato animal

La presente denuncia ciudadana se refiere al maltrato de tres ejemplares caninos ubicados en el inmueble localizado en calle Privada de Fresno, número 5-A, colonia La Cruz, Delegación La Magdalena Contreras.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se tiene que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos de conformidad con el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad; por lo anterior, se desprende que en el sitio de los hechos denunciados se constató la presencia de tres ejemplares caninos color de



pelaje café, dos de raza pit bull y un cocker de nombres "Oliver, Akira y Rorra" dos de ocho meses y uno de tres años de edad, mismos que al ser observados por el personal de esta Entidad presentaban una condición corporal ideal, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con un mínimo de recubrimiento de grasa, además se observó la cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.

El lugar de alojamiento de los animales es en la azotea del inmueble, en donde no contaba con un lugar que les permitiera protegerse adecuadamente de la intemperie; dicho espacio se observó con heces; los animales de compañía cuentan con el espacio suficiente para desplazarse de acuerdo a su talla. En cuanto a su comportamiento, se observan que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales esta Entidad no detecta signos de estrés o aislamiento, asimismo, no se observó ninguna lesión en los animales.

Por otro lado, es de señalar que el propietario de los ejemplares caninos exhibió los comprobantes que acreditan que los animales de compañía se encuentran vacunados mediante las campañas de vacunación, exhortándose al responsable del mismo, a seguir brindando la atención médica para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales; asimismo, se le hizo entrega de un oficio y una carta de derechos y obligaciones que deben cumplir los propietarios de animales de compañía, a fin de brindar los cuidados de bienestar necesarios a sus animales.

Debido a que los animales de compañía no contaban con un lugar adecuado de alojamiento, personal de esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario, solicitando al propietario colocar un techo que permitiera proteger adecuadamente a sus caninos, colocar recipientes para agua y alimento, y realizar el aseo del lugar donde habitan dichos animales. Aunado a lo anterior se realizó una visita de seguimiento al lugar de los hechos denunciados, constatando que los animales cuentan con tres casas que permiten que se protejan adecuadamente de la intemperie, además se observaron recipientes para agua y alimento, el sitio de alojamiento se observó limpio y sin olores.

Es así que, que las condiciones de bienestar del animal en cuestión debían ser mejoradas, se promovió el cumplimiento voluntario de la normatividad aplicable, conforme a los artículos 90 fracción VIII y 116 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por lo que el propietario de los caninos realizó acciones que permitieron que sus animales de compañía mejoraran su calidad de vida. Por lo anterior y considerando que las condiciones del animal de compañía mejoraron se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en Privada de Fresno, número 5-A, colonia La Cruz, Delegación La Magdalena Contreras, personal de esta entidad constató la existencia de tres ejemplares caninos, los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

- a) *Alimento suficiente de acuerdo a su talla.*
- b) *Agua limpia para beber de manera permanente.*



- c) *Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo proteja de la intemperie.*
 - d) *Cuentan con una condición corporal adecuada.*
 - e) *Presentan un comportamiento sociable y responsivo.*
 - f) *Documento que acredita que el animal recibe las vacunas correspondientes a su talla y edad.*
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario se logró que a los perros motivo de denuncia se les colocara una casa que los proteja adecuadamente de la intemperie y recipientes para agua y alimento, hecho que fue corroborado en visita de reconocimiento de hechos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX